



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

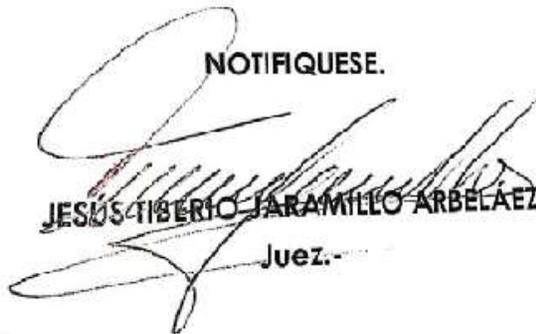
Medellín (Ant.), quince de septiembre de dos mil veintiuno.

2019-00676

Agotadas las diligencias de la notificación personal conforme al artículo 291 del Código General del Proceso, se deberá proceder a la notificación por aviso conforme lo reglado en el artículo 292 de la misma norma.

Para los fines anteriores y en los términos el artículo 317 del Código General del Proceso, numeral 1º, se concede el término de treinta (30) días siguientes al de la notificación por estados cumpla con la carga procesal a su cargo, so pena de declarar el desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE.



JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.